BOLETIN SEE OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 26 de Mayo.)

El Jese Superior de Palacio, à las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche lo que copio:

«Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad alguna, y su Augusta Madre la Reina Regente sigue adelantando en su puerperio y recobrando las fuerzas perdidas, en términos que muy breve podrá abandonar el lecho.»

Lo que tengo la honra de comunicará V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 25 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE

PALENCIA.

Sesión del dia 7 de Abril de 1886.

Continuación (1)

Villalumbroso.

Denegada a Moisés Salán Grajal, núm. 2 del actual alistamiento, la excepción del caso 2.º, art. 79 de la ley de 11 de Julio de 1885, por tener otro hermano mayor de 17 años Medico en disposición de sostener á su madre, se alzó el interesado á la Comisión, alegando como fundamento la pobreza y viudez de ésta y en la falta de recursos del Médico, que no tiene partido para sostenerla, como así también á tres menores que viven en su compañía: Vista la regla 1.ª del art. 70: Considerando que la circunstancia de encontrarse el Médico emancipado mediante haber llegado á la mayor edad, de manera alguna le exime de atender á la subsistencia de su madre á lo que de consuno le obligan la ley natural y la de matrimonio civil; Considerando que si bien los testigos que á instancia del recluta deponen se hallan conformes en que el Médico no tiene partido y que apenas gana con la visita lo suficiente para subsistir, este particular no puede tenerse en cuenta para nada porque estando hábil

(1) Véase el Boletin núm. 266.

para el ejercicio de su ministerio, le impone la ley la obligación de cuidar y mantener á su madre; y Considerando que faltándole al mozo la unicidad que la regla 1.ª del art. 70 exige como condición indispensable para el disfrute de las excepciones del artículo 69, el fallo dictado por el Ayuntamiento se ajusta estrictamente á las disposiciones de la ley prelacionada, se acuerda confirmarle y declarando al mozo en su consecuencia soldado sorteable.

Practicado el reconocimiento de Lucio Antolín Fernández, núm. 5 de 1883, se comprobó el defecto definido en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3º, y se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Guaza.

Resultando del reconocimiento facultativo de Juan Camino Ariasgago, núm. 2 del alistamiento corriente, que se halla padeciendo una hernia inguinal izquierda, se resuelve en conformidad con lo prescrito en el parrafo 2.º, del art. 69, concordante con el 79, declararle excluído definitivamente del servicio militar.

Pozuelos del Rey.

Reconocido Severino Miguel Calaveras, núm. 1.º del actual reemplazo que alegó ser tuerto, se observaron opacidades que cubren toda la
córnea del ojo derecho impidiendo
por completo la visión, pero como
quiera que en el ojo izquierdo no
tenga ningún obstaculo que le impida
ver los objetos, se acuerda, de con-

formidad con el dictamen facultativo declararle soldado sorteable.

En vista de no comprobarse en el reconocimiento de Ezequiel Argüello González, núm. 2 de 1885, el defecto alegado, se acuerda su ingreso en las filas dando de baja al soldado de Abastas, que por responsabilidad de décimas cubrió el cupo de este Ayuntamiento.

Támara.

Presentado en este día para ser reconocido Daniel Gil Virtus, que se hallaba enfermo el día 1º del corriente, no se comprobó en el acto del reconocimiento que tuviera defecto comprendido en el cuadro de exenciones, acordando en su consecuencia declararle soldado sorteable.

Quedó enterada la Comisión del fallo del Ayuntamiento absolviendo de la nota de prófugo y declarando soldado sorteable á Sabiniano Martínez Gómez, mediante á que la falta de presentación al acto definido en el art. 83, reconoce por causa la que se determina en el párrafo 3.º, del art. 88.

Villalcón.

Declarado soldado condicional en el Ayuntamiento Prudencio Ibañez Crespo, núm 2 del actual reemplazo, por haber justificado la excepción del caso 2º, art. 69, se recurrió en alzada por D. Santiago Alonso, mediante á que si bien el mozo es único, esta circunstancia la adquirió en 12 de Enero próximo pasado, mediante el matrimonio de su hermano Benigno, que como exento de 1883 no podía casarse hasta que terminara la revisión: Vista la R. O. de 28 de Febrero de 1880 publicada en el Memorial de Infanteria correspondiente al 12 de Mayo por la que se prohibió contraer matrimonio á los mozos exentos por las causas de los artículos 87, 88 y 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878, hasta tanto que terminaran las tres revisiones: Vista la R. O. de 16 de Julio de 1883, estableciendo reglas para la revisión de las excepciones del art. 92 de la ley citada: Considerando que exceptuado de activo en 1888, Benigno Ibáñez Crespo, como hijo de viuda pobre, no podía contraer matrimonio hasta después de trascurrido el plazo que la regla 2.º, de la R. O. circular de 16 de Julio de 1888 señala para reclamar contra las exenciones otorgadas ó sea hasta la vispera del dia señalado para la revisión, que en el Ayuntamiento de que se trata tuvo lugar después del 14 de Febrero próximo pasado: Considerando que si bien el matrimonio del mozo indicado, se celebró en 12 de Enero del mismo año y desde aquel momento empezó a surtir los efectos que la ley Civil y Canônica, de consuno establecen, no puede sin embargo ser fuente y ori-

gen de perjuicios para un tercero que, escudado con la prohibición de la R. O. del Ministerio de la Guerra de 28 de Febrero de 1880, no reclamó contra dicho acto, creyendo fundadamente que no podía favorecer al hermano del mozo alistado para el presente reemplazo; y Considerando que, reputándose para los efectos del reemplazo como soltero Benigno Ibáñez Crespo, le falta á su hermano Prudencio la circunstancia de la unicidad que la regla 1.", art. 70 de la ley de 11 de Julio exige como condición indispensable para disfrutar de la excepción del easo 2.º art. 69, se acuerda revocar el fallo apelado y declarar á Prudencio soldado sorteable advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Hallándose sirviendo como soldado de 1884 en el Regimiento Lanceros de España, Crisanto Ballesteros Gómez; y Considerando que por su hermano Natalio, núm. 5 del presente llamamiento, se ha justificado la legitimidad y unicidad en la forma prescrita en el párrafo 2.º del art. 79 á los fines de la excepción del caso 10.º del 69 de la ley de 11 de Julio, se acuerda declararle soldado condicional.

Inútil Mariano del Rio Rodríguez, núm. 4 de 1883, por el defecto que se determina en el núm. 68, orden 6.º de la clase 2.º, se acuerda excluírle definitivamente del servicio por haber terminado la revisión prevenida en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

San Román de la Cuba.

Comprobado en el reconocimiento de Clemente Tejerina Gutiérrez, número 1.º de 1886, que padece miopía, se acuerda que pase á la comprobación prevenida en los artículos 86 y 88 del Reglamento ingresando en Caja.

En conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, declárase definitivamente exento por haberse terminado la revisión á Ventura Curiéses Areños, mediante haberse observado en el reconocimiento facultativo que padece el defecto que se determina en el núm. 117, orden 10.º de la elase 2.º

Santoyo.

Medido à virtud de reclamación Floriano Bustillo Martínez, número 1 de 1884, tuvo 1'535 y se acordó que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Visto el expediente de Gregorio Ramos Calvo, núm 2 de 1886 y considerando que por el interesado se justifican cuantos extremos se establecen en las reglas 1., 6., 7. y 8., artículo 70 de la ley de 11 de Julio para disfrutar de la excepción del caso 1.0,

artículo 69, declárasele soldado condicional.

Villelga.

No habiéndose presentado al juicio de revisión el comisionado de este Ayuntamiento, se acuerda imponerle la multa de 7 pesetas 50 céntimos.

Terminado el despacho de las operaciones del día se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto.

Don Fermin Pérez Rodriguez, Alférez Porta-Estandarte y Fiscal del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Palencia, donde se hallaba de guarnición el soldado del tercer Escuadrón del mismo Regimiento, Celestino Berros Pereira, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el délito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos
á los oficiales del ejército, por el
presente cite, llamo y emplazo por
primer edicto al expresado soldado,
señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá
presentarse dentro del término de
treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar
sus descargos, y de no presentarse
en el término señalado, se seguirá
la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 20 de Mayo de 1886 — Fermín Pérez.

GUARDIA CIVIL.

El día treinta de Junio del corriente año á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en León, ante una Junta presidida por el Coronel Subinspector que suscribe, pública subasta para la construcción de los tablados de cama y demás prendas de utensilio, vestuario, sombreros, correage, equipo, calzado y monturas, que por el tiempo de cuatro años se necesiten en las Comandacias de León, Palencia y Oviedo, que constituyen este Tercio, con sujeción á los tipos, precios, pliego de condiciones y modelo de proposición, que se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

León 28 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, Nicolás de las Cuevas.

Academia Militar

DE

CABALLERIA

Debiendo procederse á la compra de caballos para el arma de caballeria, desde 1.º de Junio próximo queda establecida la Comisión en el edificio ocupado por la Academia de dicha arma, sita en el Campo de Marte de esta Ciudad, donde podrán presentarse los vendedores todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Los caballos que se compren deberán hallarse en perfecto estado de conservación, bien conformados, y completamente domados, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada mínima de 1'50 metros (7 cuartas y dos dedos) sin exceder de 1'62 metros (7 cuartas y ocho dedos.)

Valladolid 25 de Mayo de 1886.— El Jefe de la Comisión, Ricardo de Ojeda.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Los contribuyentes que por concepto de territorial lo sean en este término municipal, y hayan sufrido alteración en su riqueza durante el ejercicio económico corriente, presentarán dentro de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficiale de esta provincia las correspondientes relaciones debidamente requisitadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues trascurridos sin verificarlo, procederá la Junta pericial sin más dilación, á fijar la misma riqueza con que figuran los contribuyentes en el reparto actual, sin oir ni atender reclamación alguna que se presente después.

Collazos de Boedo 20 de Mayo de 1886 —El Alcalde, Hipólito Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Los Ayuntamientos de los pueblos correspondientes á el partido judicial de esta villa, se dignarán comisionar en forma á uno de los individuos de su seno respectivo, para que el día 3 de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana comparezcan en la casa Ayun. tamiento de la misma, al objeto de discutir y aprobar en junta, constituída bajo la presidencia de esta Alcaldía, el presupuesto especial carcelario para el próximo ejercicio económico de 1886-87, á cuyo fin tengo á bien convocarles por el presente: anuncio.

Frechilla 25 de Mayo de 1886: —El Alcalde, Raimundo Redondo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduria de los fondos del Presupuesto Provincial.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 98 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA		TOTAL	TOTA POR
os.	GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	capitulos.	seccion
-	CAPITULO I.— Administración provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Peseta
3.° 4.° 5.°	Representación del Presidente y de la Asamblea. Personal de la Diputación y Comisión provincial. Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	334 » 3226 » 674 »	6159 »	
1.° 2.° 3.° 4.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de CAPÍTULO II.—Servicios generales. Gastos de quintas Idem de bagages Idem de impresión y publicación del Boletin oficial Idem de elecciones de Diputados provinciales Idem de calamidades públicas CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.	1042 » 1250 » 666 » 42 »	8000 »	
2.0	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras. Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. Material para estas mismas obras. Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la provincia. Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			
2.° 8.° 4.°	Capítulo IV.—Cargas. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. Pensiones concedidas legalmente. Interéses y amortización del empréstito de aprobado en Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	442 »	442 »	

	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	Ì					
1.9 2.9	Junta provincial del ramo. Subvención ó suplemento que abona la	969	*				
0 0	provincia para el sostenimiento del ins- tituto de segunda enseñanza. Subvención ó suplemento que abona la	3824	*				
3.°	Provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	887	»	6940	*))o
	Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza. Subvención ó suplemento que abona la	187	'n				
	provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial y escuela de artes.))				
7.º	Museo provincial						
10	CAPITULO VI.—Beneficencia.	1.0					
2.0	Atenciones de la Junta provincial. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los						
3.º	Hospitales. Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	2833 14365		17951	b		,
5.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. Idem id. id. de las Casas de Maternidad. Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados						14
	CAPITULO VII.—Corrección pú- blica.						
1.º 2.º	Gastos de cárceles	142	•	142	ĸ		
220	CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
nico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	»	888	`	»))
	SECCION SEGUNDA					84267	
6	GASTOS VOLUNTARIOS.					04207))
100	CAPÍTULO I.—Fundación y cons- trucción de nuevos Estable- cimientos.						
iico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.						
	CAPITULO II.—Carreteras.						
۰. ا	Subvenciones para auxiliar la construc- ción de carreteras comprendidas en el						÷
2.0	plan general del Gobierno. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	4906))	4906	»	4906	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.						2
ico.	Subvenciones para auxiliar la construc- ción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos						'n
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
ico.	Cantidades destinadas á objetos de inte- rés provincial					-	
	SECCION TERCERA						100
	GASTOS ADICIONALES.		Ø.				
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
ı.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 procedentes del			P is		2	
2.°	presupuesto anterior	12222))	12222	>	12222	V
100	de presupuestos anteriores						
88	n Palencia á 7 de Mayo de 1886 — V.º	Mr 8	•		•	51895	*

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882 le confiere, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y un mil trescientas noventa y cinco pesetas.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EDICTO DE SUBASTA.

Don Pedro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy se ha acordado por mi autoridad la venta en subasta de los bienes inmuebles embargados á Doña Maria Pariente Garrido, vecina de Mazuecos, como fiadora al Banco de España á responder de la gestión recaudadora de D. Urbano Olmedo; cuya subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en la casa consistorial de esta villa na: cuyos bienes ión se expresan:

City.	DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS.	Capitali al 4 por 1	
		Pesetas	C.
1	Una tierra al pago de San Claudio, que llaman la Tuerta, de cabida nueve cuartas, equivalentes á sesenta y tres áreas cinco centiáreas; linda Oriente con tierra del Conde Catres, Mediodía la reguera del pa-		
2	go. Poniente tierra de Valentin Barbán y Norte camino de hierro, capitalizada en Otra á las Cabañas, de seis cuartas ó sean cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas; linda Oriente con otra de Tomás Gomez, Mediodía otra de Santos Geraldo, Po- niente el mismo caudal y Norte otra de	479	50
3	Pascual Ibánez, capitalizada en Otra á la Cañada del Santo Cristo, de seis cuartas ó sean cuarenta y dos áreas cinco centiáreas; linda Oriente con otra de Mariano Barbán, Mediodía otra de Ezequiel Rojo. Poniente de Felix Santos y Norte	319	50
4	de Fortunata Ibáñez, capitalizada en Otra á la Loma, de tres cuartas, ó sean veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas; linda Oriente otra de vecinos de Cisneros, Mediodía otra de Miguel Rojo, Poniente camino de Boadilla y Norte otra de ve-	500	77
5	cinos de Cisneros, capitalizada en Otra á la Sierra, de cuatro cuartas hoy por haberla dividido la via férrea; hace tres cuartas ó sean veintiuna áreas; linda Orien- te con otra de vecinos de Cisneros, Me- diodía de Juan Barbán. Poniente otra de Felipe Santos y Norte otra de vecinos de Cisneros, llamados de D. Alvaro de	186	25
6	Guzmán, capitalizada en Otra á Luteronal, de diez cuartas ó sean setenta áreas, ochenta centiáreas; linda Oriente otra de Constantino Rojo, Mediodía de Isaac Paredes. Poniente de Maria Geraldo, Norte de Mariano Paredes,	239	25
7	Capitalizada en Una viña á San Claudio, de cuatro cuartas é sean veintiocho áreas y dos centiáreas; linda Oriente y Norte Isaac Paredes, Mediodía y Poniente la reguera del pago, capitalizada en	530	"
8	Otra viña á los Cisneros, de cuatro cuartas ó sean veintiocho áreas, dos centiáreas; linda Oriente tierras de vecinos de Cis- neros, Mediodía viña de Santos Geraldo, Poniente y Norte de Lorenzo Arrimada,	250	7
9	Otra viña á la Bota, de tres cuartas ó sean veinte y una áreas; linda Oriente otra de Victor Barbán, Poniente camino de Cisneros y Norte otra de María Geraldo,	250	77
	Capitalizada en Una tierra al Mirador, de cinco cuartas ó sean cuarenta y cinco áreas, tres cen- tiáreas: linda Oriente otra de Alejandro García. Poniente otra de Isidro Martín, Mediodía otra de vecinos de Cisneros y	200	'n
	Norte Isidro Martín, capitalizada en Una tierra en dos pedazos á los Olmos del Prado, de cabida de cinco cuartas ó sean treinta y cinco áreas, dos centiáreas; linda Oriente Victor Rojo, Mediodia Bernabé García, Poniente regadera y Norte Valentín Barbán, capisalizada en doscientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos. Esta finca, la del número treinta y tres con otras que no se comprenden	266	25

y tres con otras que no se comprenden

en este anuncio, se hallan gravadas con

la pensión anual de tres escudos ó sea

siete pesetas cincuenta céntimos á favor de

la Hacienda, que capitalizada esta pensión al cuatro por ciento forman un capital de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que deducidas de las doscientas sesenta y seis y veinticinco céntimos en que está valorada esta última. queda capitalizada en

52 50 32992199 67

Total.

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

1.º Que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate; quedando después la venta irrevocable. 2.º Que las expresadas fincas están hipotecadas á favor del Banco de España á responder de la gestión recaudadora de D. Urbano Olmedo.

3." Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del

remate el tipo por que hace el remate.

Posturas

admisibles.

Pesetas C.

319

216

333

124

159

353 33

166 67

166 67

177 50

33

17

67

Y 4.º Que será postura admisible el que cubriere las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la instrucción vigente, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Cisneros 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Toledo.—El Comisionado, Isaac Barcenilla.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°,0 Longitud 0.00,504. Altitud 750 metros

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Estado del cielo Ne	ire. 15.8 14.9 mi- 11.4 O. Base	11,2 10,9 96 9,5 0.
Temperaturas, en grados cent Maxima á la sombra Minima id Media Diferencia Lluvia, en las últimas 24 l las 9 de la manana, en r Agua evaporada, en id Fenómenos particulares	oras hasta nilimetros	0.2 9.1 4.1 0.1
POR EL CA	TEDRITICO ENGAL	

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que suscriben, ex-secretarios de Ayuntamiento, dedicados á la formación de cuentas municipales en esta y otras provincias, ofrecen á los mismos y á los obligados á rendirlas, practicar los trabajos en esta Capital, calle de San Francisco, núm. 17 principal, á los precios siguientes:

Por cada año económico en los pueblos hasta 100 vecinos, 20 pesetas; de 100 á 150, 30; de 150 á 200, 35; de 200 á 300, 40; de 300 en adelante, 45; pasando á las localidades á recojer los antecedentes ó practicar en su caso los trabajos, se abonará 5 pesetas más por cada cuenta.

Aunque varias corporaciones se encuentran todavía sin libros de intervención ni de registro; sin cargaremes ni libramientos; sin ordenador, depositario ni interventor que llenen cumplidamente sus deberes, confundidos los caudales de rentas, arbitrios y láminas, y desconocidas las atribuciones trespectivas de cada uno de los Concejales en la realización del presupuesto, no por eso se ha de creer que es imposible la inmediata rendición de las cuentas, pues aunque tal desorden y confusión en la contabilidad municipal que ocasiona profundos males á los indivíduos, á las familias y á los pueblos, que urge se corrijan, producen incidentes por demás estraños, con las irregularidades que se cometen en todas las operaciones económicoadministrativas, estos serán resueltos y en su caso, consultados

A remediarlos en parte tienden

nuestros ofrecimientos, porque con la inmediata rendición de las cuentas municipales y abriendo después los registros de intervención, habrán conseguido normalizar la hacienda municipal, para cuyo fin nos ofrecemos sin remuneración á los pueblos que les sea necesario con más práctica que teoría, abrirles dichos libros de intervención, como también enseñarles à calcular en los presupuestos y sus capítulos 8.º de ingresos y 12 de gastos, las cantidades que resulten de años anteriores, parte esencial para la ordenación y consiguientemente en la rendición de cuentas.

Cuando en un pueblo existan cuentas sin rendir por varios años, no es motivo para dejar de cumplir este servicio el que los Alcaldes y Depositarios anteriores no hayan formado las que les corresponden por los ejercicios de su administración. Sabemos prácticamente que muchas veces reconoce por causa, que esperen los Alcaldes y depositarios actuales, á que los de años anteriores cumplan con este servicio, con objeto de enlazar las existencias de una en otra cuenta, siendo este proceder un pretesto injustificado, que dá lugar á que las autoridades gubernativas tengan necesidad de nombrar Delegados para formarlas de oficio, si se ha de normalizar la hacienda municipal.

Ahora bien, para mayor garantía en nuestros trabajos, dispuestos estamos á subsanar cualquier defecto que por incidencias imprevistas pueda resultar en las cuentas que se nos confien y sin coste á los interesados.— Antonio Carrillo, Regino Carrera Fer-

nández.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los impresos para el REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

LISTA COBRATORIA

correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de venta en la Imprenta de Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

> PALENCIA: lmo. de José M. de Herrán.

> > Cestilla 6.